Esta Dirección General ha acordado revocar los números del 4 al 8 de la nota del Registrador, únicos que han sido objeto de recurso.

Lo que con devolucion del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el dei recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 15 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, Pablo Jordán de Urríes.

Sr. Registrador Mercantil de Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de José Soria Sánchez, que últimamente tuvo su domicilio en Puerta del Sol, número 12, de Madrid, en el establecimiento Comercial Almería, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de febrero de 1965, al conocer del expediente número 341/64 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo, artículo séptimo, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de varias mercancías, por importe de 8.231 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancías modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción para ambos inculpados y agravante 11 del artículo 15 por habitualidad al señor Cano y agravante de delito conexo para el señor Soria.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a don Gregorio Cano Muñoz y don José Soria Sánchez.

Soria Sánchez.
4.º Imponer la multa siguiente:

Don Gregorio Cano.-Base, 2.735: tipo, 400 por 100; sanción. 10.940.

Don José Soria.—Base, 5.496; tipo, 334 por 100; sanción, 18.356,64; s. comiso, 2.317.

Totales: Base, 8.231; sanción, 29.296,64; s. comiso, 2.317.

Decretar el comiso de las mercancias aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley de 1953, como sanción accesoria.

soria.
6.º Exigir en sustitución del comiso el valor de las mercancías que han sido objeto de quebranto de depósito y que corresponden a una cafetera Periana, dos máquinas de afeitar Philishave, una caja crema Puff, dos termos de 3/4 litro chinos y dos termos de la marca «Thermos», de un litro, cuyo valor se cifró en 2.317 pesetas, a ingresar por el señor Soria.
7.º Dar cuenta al Juzgado Decano de los de Instrucción de esta capital por el quebrantamiento de depósito de los artículos anteriormente relacionados, a fin de instrucción del correspondiente sumario, si procede.
8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince dias, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un dia de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.384-E. El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado pre-

El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.384-E.

Desconociéndose el actual paradero de Max Conrad, que ultimamente tuvo su domicilio en los Estados Unidos, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pieno y en sesión del día 20 de marzo de 1965, al conocer el expediente número 1.258/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mayor cuantía comprendida en el apartado tercero, artículo segundo, de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehension de una avioneta cuyos derechos arancelarios ascienden

a 376.938.37 pesetas.
2. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Max Conrad y Ultano Kindelán Núñez del Pino, siendo responsable subsidiario de este último la Entidad «Aerotécnica, S. A.»
4.º Imponer la multa siguiente, equivalente al 567 por 100

de los derechos arancelarios defraudados:

..... 1.068.620,27 pesetas Ultano Kindelán Núñez del Pino ... 1.068.620,27

Total 2.137.240.55

5.º Disponer la afección de la avioneta aprehendida al pago de la sanción impuesta mientras esta no se haga efectiva, y caso de que sea ingresada se procederá a la reexportación de la avioneta al extranjero, su introducción en depósito franco o su precintado.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notrificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exiglrá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas se exigira el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de muita no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—El Secretario del Tribunal, Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.511-E.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que concede a don Miguel Díaz Custodio autorización para aprovechar aguas derivadas del río Genil en término municipal de Ecija, con destino a riegos.

Esta Dirección general ha resuelto:

A). Aprobar el proyecto presentado por don Miguel Díaz Custodio, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en septiembre de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 666.448.17 pesetas

B). Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes

condiciones:

Se con ede a don Miguel Díaz Custodio autorización para derivar i i caudal continuo del río Genil de 29 litros por segundo corres ondiente o una dotación unitaria de 0.8 litros por segundo y lectárea, con destino al riego de 35,2745 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Casilla de San José», sita en términ municipal de Ecija (Sevilla), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectarea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaria de Asuas del Guadalquivir podra autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado», y desvira quedar terminados a les dis

tin Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4. La Administración no responde del caudal que se concede La Comisaria de Aguas del Guadalquivir, comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera, pudiendo exigir al concesionario, si las circunstancias lo aconsejan, la construcción de un módulo limitador, previa presentación del oportuno proyecto.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación